Señor

JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA (en reparto)

Ref.: ACCION DE TUTELA ACCIONANTE: ANA MILENA FIGUEROA NUÑEZ

ACCIONADO:

DE DEFENSE NACIONAL ARMADA DE**MINISTERIO COLOMBIA**

Señor; FRANCISCO HERNANDO CUBIDES GRANADOS.

VICEALMIRANTE ARMADA NACIONAL

Señor (a); RAQUEL ELENA ROMERO QUINTERO

CAPITAN DE FRAGATA. JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

S. D. E.

ANA MILENA FIGUEROA NUÑEZ. con cédula de ciudadanía No. 64576369 residente y domiciliado En La urbanización la Carolina M.B.L 34 tel. 3014685751 Correo electrónico

figueroa202011@gmail.com por Medio del presente escrito y en mi

condición de persona afectada:

En forma muy respetuosa manifesto, que presento ACCION DE NACIONAL **ARMADA** la de contra TUTELA, En VICE ALMIRANTE SEÑOR REPRESENTADA ELPOR FRANCISCO HERNANDO CUBIDES GRANADOS. Y LA SEÑORA RAQUEL ELENA ROMERO QUINTERO JEFE DE PERSONAL o quien haga sus veces al momento de la notificación

HECHOS:

PRIMERO: el dia 19 de 2007 ingrese a laborar en la Armada Nacional en el área de aseo, y al sufrir un accidente laboral acto que fue notificado a la A.R.L. me trasladaron al área de

archivo donde octube otras complicaciones por las cajas pesadas que tenia que cargar, y sin tener en cuenta estos padecimientos, se toma la decisión, mediante acto administrativo de parte de la oficina de personal de fecha 11/12/2018 donde se me notificado a la suscrita ANA MILENA FIGUEROA NUÑEZ el contenido de la resolución Nº 0509 de fecha 02 de junio de 2022 firmado por el comandante de la Armada Nacional y mediante decreto 1083 de 2015, art. 2.2. 5..34 da por terminado el nombramiento en provisionalidad, con la resolución número 0509 de 2022 por medio de la cual se da mi retiro de la institución Armada Nacional donde me comunican que podía realizarme examenes de retiro y podía comunicarme en Bogotá a la dirección seguridad y salud en el trabajo, tel. 3692000 ext. 10082 – 10107. Dias Después del despido, y que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, que la comisión del servicio civil, mediante proceso de selección, convocó a concurso abierto el 22 de Abril de 2019 y que la SEÑORA OLGA NATALIA BOLIVAR RESTREPO identificada con CC.Nº 1.037.588.294 ocupó el cargo auxiliar de secretaria, que el cargo auxiliar de secretaria en el área de archivo de la Armada Nacional, se encontraba provisto por la señora ANA MILENA FIGUEROA en provisionalidad, que la resolución Nº 0509 da por terminado el empleo en provisionalidad de la señora ANA MILENA FIGUEROA y en su lugar se nombra la señora OLGA NATALIA BOLIVAR RESTREPO en el cargo auxiliar de secretaria en el área de archivo, notificación enviada el día 02 de junio 2022.

SEGUNDO: que Mediante oficio enviada a la señora ANA MILENA FIGUEROA el día 02 de junio 2022 le fue comunicado al elegible su nombramiento en periodo de prueba y que tiene 10 días para posesionarse, y que en virtud de lo expuesto la señora ANA MILENA FIGUEROA debe entregar el cargo en el cual venia posesionada, Sin tener en cuenta las patologías adquiridas en eiercicio de mis funciones como empleada de la Armada Nacional como auxiliar de secretaria área de archivo, del departamento de personal, donde me lesione el manguito rotador y osteortrosis, síndrome del túnel del carpo.MSD, depresión, hipertensión arterial, bocio tiroideo, por las actividades realizadas como son cargar cajas pesadas para su organización, y lo prueban las historias clínicas que anexare a esta ACCION DE TUTELA. lesiones que me impiden conseguir empleo en otra empresa por padecimientos, que octube en la labor diaria en la ARMADA NACIONAL. En ejercicio de mis funciones.

TERCERO: que por considerar vulnerados mis derechos fundamentales, al trabajo Artículo 161 · Artículo 236 Además de lo anterior, el derecho al trabajo tiene conexidad al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad y demás derechos fundamentales de cada persona artículo 11. Del código substantivo del trabajo

y a la estabilidad laboral reforzada art-25 de la constitución colombiana a la seguridad social, sentencia T-690 de 2014 a la igualdad, art, 13 de la constitución. Col, al mínimo vital, art, 334 de la constitución, col, la ley 361 de 1997 dice.

CUARTO: ninguna persona puede ser despedida o desmejorada En su situación laboral sin que para ello exista una justa causa.

- a. Cuando se trata de personas con discapacidad, encontramos que efectivamente existe una figura que las protege en el ámbito laboral: la estabilidad laboral reforzada de los trabajadores con discapacidad, como en mi caso. Lesionada por el accidente laboral que obtuve en la armada nacional
- b. Cuando no exista esta autorización para el despido o terminación del contrato del trabajador incapacitado o discapacitado se produce un despido ineficaz, es decir que no produce ningún efecto en el mundo legal y por lo tanto se considera inexistente, de forma que continua vigente la obligación del empleador respecto del pago de salarios, prestaciones y seguridad social. Lo que representa para la suscrita un perjuicio teniendo en cuenta que al retirarme me retiraron la seguridad social y tube que seguir el tratamiento por mi cuenta.
- c. El solo hecho de que el empleador despida al trabajador sin el permiso del Ministerio del Trabajo, da derecho a recibir la indemnización de 180 días de trabajo, así exista y esté probada la justa causa para el despido.
- d. El hecho de despedir a un trabajador sin la autorización respectiva configura la presunción legal, el despido es

- discriminatorio, teniendo como fundamento la discapacidad misma. Adquiridas en ejercicio de las funciones desempeñada
- e. La protección encuentra su fundamento en lo que se ha llamado el derecho a la "estabilidad laboral reforzada", y que se entiende como la protección que tienen algunos sujetos que por sus condiciones particulares se encuentran en situación de vulnerabilidad (como las personas con discapacidad y las mujeres embarazadas).
- h. Las personas en condición de discapacidad pueden ser despedidos con justas razones, en virtud del principio de igualdad.
- i. Las personas en situación de discapacidad cuentan con una estabilidad laboral reforzada, por lo que, si el empleador despide a una persona con discapacidad sin justa causa y paga la indemnización de 180 días de salario, el trabajador, podrá demandar y solicitar el reintegro para continuar así ejerciendo su derecho al trabajo.
- j. Por ser mujer cabeza de hogar, se estaría violando la ley 1232 de julio 17 2008 Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. Por el Congreso de Colombia
- k. El dia 20de 2023 presente derecho de petición ante la armada nacional y me contestan que el dia 08 de febrero 2023 y me esplican las rasones por las cuales no se ha materializado mi reintegro o nombramiento y que este tramite se encuentra en curso el cual una vez finalicese procedera a comunicar el acto administrativo que haya lugar.

PRETENCIONES:

Por todo lo expuesto en esta acción de tutela solicito señor JUEZ se revoque el decreto 1083 de 2015, art. 2.2. 5..34 que da por terminado el nombramiento en provisionalidad, con la resolución número 0509 de 2022 y se me nombre en un cargo similar al que venia desempeñando o en Uno de acuerdo a mis capacidades

Se me cancelen los salarios dejados de pagar desde el dia 05 de junio de 2022 hasta la fecha

Solicito me cancelen los 180 dias por el despido injustificado por estar en tratamiento medico ocasionado por el accidente. laboral

FUNDAMENTO DE DERECHO

Derecho al trabajo art.161. 236

dignidad Humana y seguridad social art. 11

estabilidad reforzada art. 25

a la seguridad social Sentencia T-690 de 2014

igualdad art.13

mínimo vital art. 334

ley 361 de 1997

DERECHOS VULNERADOS:

Derecho al trabajo

A la dignidad Humana

A la seguridad social

A la estabilidad reforzada

A la igualdad

A el mínimo vital

NATURALEZA Y COMPETENCIA:

Que teniendo en cuenta la competencia y la naturaleza del asunto es usted señor juez competente para conocer de la presente acción de tutela

Tengase en cuenta las pruevas documentales que anexare a esta acción de tutela.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE:

ANA MILENA FIGUEROA NUÑEZ

UR-LA CAROLINA M.B.L.34 tel. 3014685751

correo electrónico figueroa202011@gmail.com

ACCIONADO:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL

FRANCISCO HERNADO CUBIDES GRANADOS

VICEALMIRANTE ARMADA NACIONAL Y

RAQUEL ELENA ROMERO QUINTERO

CAPITAN DE FRAGATA. JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

CORDIAL MENTE

Aus 17 6. ANA MILENA FIGUEROA NU

CC.Nº 64576369 de Sincelejo